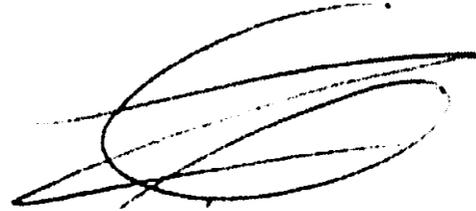


**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA**

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO			<i>ARTICULO 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</i>		
DEMANDANTE	DEMANDADO	PROCESO	OBJETO DEL TRASLADO	TERMINO DEL TRASLADO	RADICACIÓN
JUAN JOSE OSPINA MILLAN	WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN	Ejecutivo de Alimentos	SOLICITUD DE NULIDAD	TRES (03) DÍAS	2021-00122

FIJADO A LAS 7:00 AM DEL DÍA DE HOY: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), CORRE LOS DÍAS 01, 05 y 05 DE OCTUBRE DE 2021.

El secretario,



JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA

URGENTE: SOLICITUD DE NULIDAD- DEMANDADO WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN

Rivera Aragón Abogados Consultores <riveraaragonabogadosconsultores@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 11:43

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Cordial saludo.

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN, Abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor **WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN**, adjunto memorial de nulidad mas pruebas. Muchas gracias

RAD.: 2021-00122-00

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN

Abogado Asesor - Fundador

Guadalajara de Buga, 13 de septiembre del 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUGA
E. S. D.



REF.:
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ OSPINA MILLAN
DEMANDADA: WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN
RAD.: 2021-00122-00

WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.243 expedida en Ibagué (T), actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN, mayor de edad y vecino de Buga (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.073.449 expedida en Buga (V), Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 280.961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que obrando en mi nombre y representación actúe en procura de mis intereses ante su Despacho en el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** iniciado en mi contra por mi hijo señor JUAN JOSÉ OSPINA MILLAN, mayor de edad y vecino de Buga (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.093.061 expedida en Buga (V) y que se adelanta ante este juzgado bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderado queda facultado expresamente para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, atender el trámite procesal en el estado que se encuentre, elevar peticiones, solicitar documentos, suscribir documentos, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el poder, además de las facultades que sean necesarias para el efectivo desarrollo de este encargo profesional conforme el Art. 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvanse Su Señoría tener al Dr. MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN como mi mandatario Judicial en los términos y para los fines a que se contrae el presente memorial poder.

Correo electrónico reportado en el Registro Nacional de Abogados: marcoria11@hotmail.com

Atentamente,

WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN
C.C. No. 5.822.243 de Ibagué (T)

Acepto,

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN
C.C. No. 1.115.073.449 de Buga (V)
T.P. No. 280.961. del C. S. de la J.





4245-4fb5e40e

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO



Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:

OSPINA BARRAGAN WILLIAM PASCUAL

Identificado con C.C. 5822243



Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2021-09-13 15:13:22

William Ospina
FIRMA COMPARECIENTE



Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 98vcc

Miguel Ledesma



Huella Compareciente

MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE

Doc. 215095 - Ley 4438 - Arts. 11 y 55 Ley 96205 - D.L. 1912 Art. 7° (Antihijación)

Guadalajara de Buga, 27 de septiembre del 2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

REF.:
ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ OSPINA MILLAN
DEMANDADA: WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN
RAD.: 2021-00122-00

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN, mayor de edad y vecino de Buga (V), identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.073.449 expedida en Buga (V), Abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 280.961 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor **WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.822.243 expedida en Ibagué (T), a través de instrumento, de la manera más respetuosa me permito **PROPONER NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA** conforme a lo establecido en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 en su numeral 8.

La presente solicitud de nulidad de lo actuado se fundamenta en que la notificación del auto admisorio (*así lo precisa el interlocutorio de admisión en el numeral primero*) - Auto Interlocutorio No. 531 del 2 de agosto del año en curso - no se realizó de forma legal conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su numeral 8, ello por cuanto no se enviaron los anexos de la demanda ni de forma virtual ni de forma personal.

Debe advertirse que el suscrito apoderado se constituyó como parte en el proceso de la referencia y el día 20 de septiembre de 2021 elevó solicitud electrónica al Despacho solicitando los anexos de la demanda. A tal solicitud, el Juzgado el mismo día envió el expediente digital.

Pese a contarse con la carpeta digital, la misma no incluye los anexos y pruebas que se pretenden hacer valer en el trámite procesal y por ello, el suscrito representante de la parte demandada acudió a la secretaría del Despacho de forma presencial a solicitar tales soportes pero por parte del personal se informó que reposaban tampoco los mencionados anexos y/o pruebas.

No se entiende tampoco como se libra una orden de pago sin que el Despacho cuente con el presunto título ejecutivo y lo mismo procede a decretar medidas cautelares sin tener respaldo probatorio y por ello todo lo actuado debe nulitarse.

Ahora bien, en estricto cumplimiento legal, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 señala claramente como debe realizarle la notificación personal y la forma de allegar los anexos

...” Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la

*dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** Negrilla y subraya fuera del texto*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” ...

De lo anterior se evidencia que la notificación personal no se realizó en forma legal ya que se desatendió los lineamientos jurídicos para la notificación conforme a la norma en cita.

Es conforme a lo anterior y atendiendo que las causales de nulidad procesal son taxativas, en el caso particular, se configura la causal establecida en el artículo 133, numeral 8 del Código General del Proceso que predica: cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes.

De todo ello su Señoría, es claro que existe una nulidad que afecta la legitimidad del trámite y que vulnera del debido proceso y el derecho de defensa como derechos fundamentales de mi procurado, pues sin haberse realizado la notificación personal de forma legal y sin contar con todos los anexos es imposible ejercer una debida defensa técnica de los intereses del demandado.

Como consecuencia, se solicita a su Señoría se sirva **NULITAR TODO LO HASTA AQUÍ ACTUADO.**

Para efecto de tener en cuenta como medios de prueba se aportan:

1. Consolidados de correos electrónicos de solicitud de anexos y de entrega de expediente judicial.
2. Se aporta poder especial conferido nuevamente pese a que el mismo ya reposa en el Despacho.
3. Solicito se sirva inspeccionar el expediente digital para que el Despacho evidencie que el expediente no cuenta con anexos.

Del señor Juez,



MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN

C.C. No. 1.115.073.449 de Buga (V)

T.P. No. 280.961. del C. S. de la J.

**URGENTE: SOLICITUD DE TRASLADO DE ANEXOS DE DEMANDA - DEMANDADO
WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN**

Rivera Aragón Abogados Consultores <riveraaragonabogadosconsultores@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 9:13 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Poder especial auténtico.pdf; SOLICITUD DE TRASLADO DE ANEXOS DE DEMANDA FIRMADO.pdf;

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Cordial saludo.

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN, Abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor **WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN**, adjunto memorial que solicita traslado de demanda y anexos. Muchas gracias

RAD.: 2021-00122-00

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN

Abogado Asesor - Fundador

RE: URGENTE: SOLICITUD DE TRASLADO DE ANEXOS DE DEMANDA - DEMANDADO WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 20/09/2021 11:07 AM

Para: Rivera Aragón Abogados Consultores <riveraaragonabogadosconsultores@hotmail.com>

Expediente digital:  [76111311000220210012200](#)

Buenos días, me permito informar el termino de 5 dias para pagar y 10 dias para presentar excepciones, los cuales corren simultaneamente e iniciar a partir del dia siguiente del envio de este mensaje, segun lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Horario laboral y atención virtual de 7:00 A. M. a 12:00 M. / 1:00 P. M. a 4:00 P. M. Los documentos que lleguen después de las 4:00 P. M., se tendrán por recibidos el día siguiente.

Estados Electrónicos: [Click Aquí.](#)

--

Prueba Electrónica: Al confirmar el recibido. por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario ([Ley 527 del 18/08/1999](#)).

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08. Tel. (2) 2369017.

j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Rivera Aragón Abogados Consultores <riveraaragonabogadosconsultores@hotmail.com>

Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 9:13

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

<j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE: SOLICITUD DE TRASLADO DE ANEXOS DE DEMANDA - DEMANDADO WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE BUGA

E. S. D.

Cordial saludo.

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN, Abogado en ejercicio y actuando en calidad de apoderado judicial del demandado señor **WILLIAM PASCUAL OSPINA BARRAGAN**, adjunto memorial que solicita traslado de demanda y anexos. Muchas gracias

RAD.: 2021-00122-00

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO

Cordialmente,

MARCO ANTONIO RIVERA ARAGÓN
Abogado Asesor - Fundador